

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, C.R. EL SALVADOR – CIENCIAS C.R.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que tras el encuentro varios miembros del Club El Salvador entraron en el vestuario faltando al respeto de su persona y de los dos jueces de línea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 46 del RPC los clubes están obligados a proteger al árbitro desde su llegada hasta su salida del encuentro. En el caso que tratamos el árbitro del encuentro fue faltado al respeto por varias personas del club local en el vestuario arbitral.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 g) del RPC, el club que contraviene lo preceptuado en el Art. 46 del RPC debe ser castigado con multa de 200 a 500 Euros. En el caso que tratamos la sanción no se impondrá en su grado mínimo debido a que fueron varias personas las que cometieron los hechos que relata el árbitro.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer multa de 300 (trescientos) Euros al Club Rugby El Salvador, en aplicación del Art. 103 g) relacionado con el Art. 46 del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes **del día 12 de diciembre de 2012.**

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, C.R. LICEO FRANCÉS – CAU VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club CAU Valencia, Pablo CABEDO GARCÍA, licencia nº 1601590, porque estando el balón en juego embistió con los dos pies por delante a un jugador contrario que se encontraba en el aire recibiendo el balón. No hubo ninguna consecuencia en la integridad del jugador local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) las entradas peligrosas en la misma acción de juego sin causar daño o lesión están consideradas como Falta Leve 2) correspondiendo a esta falta una sanción de



uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pablo CABEDO GARCÍA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club CAU Valencia, Pablo CABEDO GARCÍA, licencia nº 1601590, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, A.D. INGENIEROS INDUSTRIALES – C.R. ATLÉTICO PORTUENSE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del C.R. Atlético Portuense, Alejandro ZAMACOLA PEREA, licencia nº 0102099, por dar reiteradamente puñetazos en un maul con el balón en juego, sin originar lesión. El jugador agresor se disculpó al final del encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) la agresión en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alejandro ZAMACOLA PEREA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia que el jugador comete su acción de agresión de forma reiterada por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Rugby Atlético Portuense, Alejandro ZAMACOLA PEREA, licencia nº 0102099, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).



D).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, IRÚN R.C. – BELENOS R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Belenos R.C., Ignacio MARTÍNEZ ESCUDERO, licencia nº 0302141, por entrar pisoteando intencionada y repetidamente a un jugador caído en un ruck.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que al finalizar el encuentro el jugador del Irún R.C. que hacía de Juez de Línea, Koldo ALONSO RODRÍGUEZ, licencia nº 1703466 y el jugador Jerome DARRIEUSSECQ ECHEGARAY, licencia nº 1701720, fueron corriendo hacía él para protestarle y amenazarle gritándole hasta salir del campo.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del R.C. Irún en el que manifiesta que lo que se refleja en el acta por el árbitro no es tal y como se relata. Para ello aporta dos fotografías. También informa que los hechos que motivaron la expulsión temporal del jugador de su club Imanol AZIPURUA no es tal y como se relata en el acta. Para probar esto aporta fotografía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones del Rugby Club Irún no pueden tener favorable acogida. Ello porque tal y como dispone el Art. 33.2 del Real Decreto de fecha 9 de febrero de 1993 sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas salvo hechos evidentes que las desvirtúen. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos en las alegaciones aportadas por el referido club.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC los pisotones en acción de juego en zona compacta del cuerpo sin causar lesión están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Ignacio MARTÍNEZ ESCUDERO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el jugador comete la agresión de forma repetida sobre un jugador caído por lo que no se impondrá la sanción en su grado mínimo.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del RPC los malos modos hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores del Club Irún R.C. Koldo ALONSO RODRÍGUEZ y Jerome DARRIEUSSECQ ECHEGARAY. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que los jugadores no han sido sancionados con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Belenos R.C., Ignacio MARTÍNEZ ESCUDERO, licencia nº 0302141, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Irún R.C., Koldo ALONSO RODRÍGUEZ, licencia nº 1703466, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Irún R.C., Jerome DARRIEUSSECQ ECHEGARAY, licencia nº 1701720, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Belenos R.C. (Art. 104 del RPC).

QUINTO.- DOS (2) AMONESTACIONES al Club Irún R.C. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 3, C.R. MAJADAHONDA – XV SANSE SCRUM.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que una vez finalizado el encuentro el jugador del XV Sanse Scrum, Alejandro GIMENEZ ACEVEDO, licencia nº 1215561, se dirigió a él diciéndole “*Nos has jodido la liga*”, “*casero*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 a) del RPC las desconsideraciones hacia el árbitro están consideradas como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alejandro GIMENEZ ACEVEDO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con AMONESTACIÓN al jugado del XV Sanse Scrum, Alejandro GIMENEZ ACEVEDO, licencia nº 1215561, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 90 a del RPC).



SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División Honor</u>			
MARRON VAQUERO, Daniel	0700862	C.R. El Salvador	25/11/2012
PEARCE, Thomas	0706486	C.R. El Salvador	25/11/2012
SANCHEZ BORREGO, Victor	0702979	C.R. El Salvador	25/11/2012
TORRES SUAR, Roger Alejandro	1707460	Gernika R.T.	24/11/2012
BRASCA, Arturo	1211803	Atco. Madrid	24/11/2012
ETXEBERRÍA LÁZARO, Igor	1703541	Hernani C.R.E.	24/11/2012
DE SANDE MAZÓN, Cesar	1202221	C.R. Cisneros	25/11/2012
CANO RODRIGUEZ-ARIAS, Juan	1202174	C.R. Cisneros	25/11/2012
SILLS, Clinton	1707426	Ordizia R.E.	25/11/2012
DARKINTIS, Ignas	1707428	Ordizia R.E.	25/11/2012

División Honor B

MENENDEZ SUAREZ, Miguel (s)	0302162	Oviedo R.C.	24/11/2012
ERRANDONEA SANZ, Borja	1705536	Bera Bera R.T.	24/11/2012
GRANELL, Bruno	510828	C.R. Sant Cugat	24/11/2012
PEÑARANDA, Raúl	50512	F.C. Barcelona	24/11/2012
ORTIZ CRIVELLI, Agustín	0605007	Indep. Santander	25/11/2012
MARCO, Luciano Daniel	0604912	Indep. Santander	25/11/2012
JARQUE TAMAYO, Gonzalo	1203099	A.D. Ing. Industriales	25/11/2012
BESCOS PASCUAL, Jacobo	1207759	A.D. Ing. Industriales	25/11/2012
QUITIAN VERDES, José Antonio	0106655	Universidad Granada	24/11/2012
CAMPANA QUIROGA, Damian	0110112	Universidad Granada	24/11/2012

Primera Nacional

URTEAGA URBINA, Xabier	1702598	Ordizia R.E. "B"	24/11/2012
PEREZ APAOLAZA, Jaun	1706643	Ordizia R.E. "B"	24/11/2012
ALDASORO SANTOYO, jon	1705543	Ordizia R.E. "B"	24/11/2012
PERURENA IRIGOIEN, Iñaki	1402152	Baztan R.T.	24/11/2012
EUGI ILUNDAIN, Mikel	1401619	Baztan R.T.	24/11/2012
GAMIO MITXELENA, Egoitz	1402152	Baztan R.T.	24/11/2012
AIZPURUA CUESTA, Imanol	1701422	Irún R.C.	24/11/2012
LARZABAL, Ximun	1707023	Irún R.C.	24/11/2012
DOMINGUEZ LLANOS, José	1703852	Gaztedi R.T.	25/11/2012
EPALTZA MARKOARTU, Mikel Garik.	1701340	Gaztedi R.T.	25/11/2012
EDERRA ARRUTI, Joanes	1701649	Zarautz R.T.	25/11/2012
GARCÍA SEVILLA, Vladimir	1700477	Uribealdea R.K.E.	25/11/2012
ITURRASPE REBOLLO, Urko	1702941	Uribealdea R.K.E.	25/11/2012
ENCINAS	52464033k	U.E. Santboana "B"	24/11/2012
MANGIATERRA BELTRÁN, Marco	1607781	C.R. Valencia	24/11/2012



MESTRE SUGUE, Josep	50024	G.E.i E.G.	24/11/2012
SAFAR DUTTON, Jaime	0406011	Ibiza R.C.	24/11/2012
FERNANDEZ VENDEO, Valentín	0400953	Ibiza R.C.	24/11/2012
SARDA PALOMERO, Guillem	51007	C.N. Poble Nou	24/11/2012
AYERRA DÍAZ, José Ramón	1200231	C.R. Cisneros "B"	24/11/2012
SIMON VELAZCO, Hermenegildo	1207512	C.R. Cisneros "B"	24/11/2012
PEREZ NOGALES, Javier	1212807	CAU Metropolitano	24/11/2012
RIVERA ALONSO, Juan Carlos	1207565	C.R. Majadahonda	25/11/2012
BARRERO HERNANDEZ, Daniel	1266735	C.R. Majadahonda	25/11/2012
TERUEL CAUCHOLAS, Juan Manuel	1209517	XV Sanse Scrum	25/11/2012
AMARO BRAVO, Mariano	1001705	CAR Cáceres	25/11/2012
SALAZAR PACHÓN, David	1004674	CAR Cáceres	25/11/2012

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 28 de noviembre de 2012

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



**AMPLIACIÓN DEL ACTA DEL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA
DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012**

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIGUEL MENÉNDEZ SUAREZ, DEL CLUB OVIEDO R.C. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Miguel MENÉNDEZ SUAREZ, licencia nº0302162, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Oviedo R.C., en las fechas 13 de octubre de 2012, 27 de octubre de 2012 y 24 de noviembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Miguel MENÉNDEZ SUAREZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Oviedo R.C, Miguel MENÉNDEZ SUAREZ, licencia nº0302162 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Oviedo R.C. (Art. 104 del RPC).

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 30 de noviembre de 2012

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA